



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publicará en Madrid cuantas veces sea necesario.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PREGIO: ciento cincuenta milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

A LOS JEFES DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE RESERVA.

Dirección general de Infantería.—8.º Negociado.—Circular número 137.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 18 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 2 del actual, en que solicita una medida general que resuelva lo que deba verificarse con el vestuario que ha sido construido en algunos batallones provinciales en el concepto de provisional, y que obra como dinero en la Caja de los mismos, se ha dignado disponer S. M. que se cargue el indicado vestuario por el número de prendas y estado en que se encuentren, y que se date su coste en la Caja.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

A LOS JEFES DE LOS CUERPOS DEL ARMA.

Dirección general de Infantería.—8.º Negociado.—Circular número 138.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 2 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fe-

cha 23 de Febrero último, en el que consecuente al informe que en Real orden de 9 de Noviembre de 1865 se le pidió, acerca de si las cornetas que antiguamente usaba la Infantería eran preferibles á las actuales, dá cuenta del emitido, despues de practicados varios ensayos por los Jefes de los cuerpos, Junta de los de la guarnicion de Madrid y Subdirector de la escuela de tiro, de conformidad con lo expuesto con la Junta consultiva de Guerra en acordada de 30 de Marzo próximo pasado, ha tenido á bien S. M. resolver que así en los cuerpos del arma de Infantería como en todos los institutos á pié, se adopte la corneta que V. E. propone, segun el modelo construido por Don Hipólito Lahera en Madrid, señalado con el número 2, y sellado con el de este Ministerio que se acompaña, el cual mostrará V. E. á los demás Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos á quienes corresponda su adopcion en las suyas respectivas, ó dispondrá se verifique á los Jefes ú Oficiales que aquellos comisionen con dicho objeto.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento, previniéndole que la corneta que se adopta es de metal, afinada con las bandas de música en los tonos de *Do* y *Si bemol*: su largo desde la boquilla inclusive hasta el extremo de la bomba, de 41 centímetros y en sus otros detalles igual á los que siempre usó la Infantería y al tipo que se le remitirá en tiempo oportuno: previniendo á V..... que si estuviesen cumplidas las de su cuerpo, solicite desde luego autorizacion para reemplazarlas, formalizando con este objeto el acta correspondiente, que pasará á mis manos en duplicado ejemplar para la resolucion conveniente.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 139.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 16 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha de ayer, trasladando otro del Coronel del regimiento infantería de Isabel II núm. 32, en que consulta acerca del sueldo que deba acreditarse á los Subtenientes destinados á cuerpo como supernumerarios con anterioridad al Real decreto de 24 de Enero próximo pasado, se ha servido resolver que á todos los Subtenientes de infantería que en dicho concepto de supernumerarios pertenezcan á los cuerpos activos de la expresada arma, ya sea su destino á los mismos anterior ó posterior á la expedicion del referido Real decreto, se les abone los cuatro quintos del sueldo de su empleo, segun en el art. 17 de aquel se determina. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se circula en el MEMORIAL del arma para los efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 5 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular nú-

mero 140.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministro de la Guerra, en 7 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Director general de Obras públicas, me dice en comunicacion de 14 de Febrero próximo pasado lo que sigue:—La Compañía de los caminos de hierro del Norte, en comunicacion remitida á esta Direccion general, manifiesta haber acordado reservar la tercera parte al menos de las vacantes que ocurran en su personal de guarda-agujas, guarda-frenos, y factores al estudio, para militares licenciados, y especialmente entre estos para Guardias civiles.—Lo traslado á V. E. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, para que pueda llegar á noticia de los que les convenga.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma, para su debida publicidad y demás efectos. Madrid 5 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—9.º Negociado.—Circular número 141.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 16 de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administracion militar lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que desde 1.º de Julio próximo, cese el abono de toda gratificacion á los Jefes y Oficiales que ejerzan cargo de representantes de las diversas armas é institutos del ejército cerca de las oficinas centrales de Administracion militar para entender en los ajustes de los cuerpos ó clases, tanto corrientes como atrasados, cualquiera que sea su clase y época á que correspondan.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trascribo á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 142.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 20 de Marzo, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 24 de Febrero último, referente al pase á la reserva de los 181 soldados del regimiento Fijo de Ceuta, indultados de dos años de recargo por Real orden de 10 de Octubre de 1866, se ha dignado resolver que los mencionados individuos efectúen su pase á la reserva siempre que reunan todas las circunstancias prevenidas al efecto en las disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL, á fin de que por los Coroneles de los cuerpos en que se encuentren los individuos que en ella se comprenden, se proceda á darle entero cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 143.—Circuladas por Real orden de 25 de Noviembre de 1863 las instrucciones y formularios para las revistas de inspección, me prometo del celo de V... que se atenderá fielmente á lo prevenido en ellas para la que está ordenada por Real orden de 9 del mes próximo pasado, ultimando los documentos por la fecha que les señale el Excelentísimo Sr. General Inspector.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 144.—Siendo conveniente que la creación de los terceros batallones no sea un obstáculo á la integridad del principio fundamental de la actual organización, que es la independencia administrativa de los batallones, he tenido á bien resolver que se proceda desde luego en dichos cuadros al nombramiento de Cajero y Habilitado con las formalidades de ordenanza, y que la reclamación, percibo y ajuste de los sueldos del Jefe y Oficiales de los mismos, se verifique por iguales medios y con arreglo á las disposiciones reglamentarias vigentes para los demás batallones, disponiendo los Sres. Coroneles que de los impresos adquiridos para el 1.º y 2.º batallón se faciliten al Comandante del 3.º los necesarios, así para la cuenta y ajuste de lo devengado por el personal del cuadro, como para el Detall del mismo, que deberá estar á cargo del Comandante. Como ha de preverse el caso de que este batallón ha de organizarse con el pié y fuerza que los otros, se llevarán en la oficina del Detall, además del libro de hechos y de las carpetas de hojas de servicios del personal del cuadro, los documentos siguientes: libro de órdenes, registros para el alta y baja, licencias temporales y comisiones de los Oficiales; legajo de listas y extractos de revista; otro de listas de Jefes y Oficiales formado con los borradores de las que se remitan mensualmente á esta Dirección, y otro con las liquidaciones provisionales y finales de Caja, cuyos documentos son suficientes para que, en el caso indicado, puedan servir de base para establecer la oficina del batallón con todas las reglamentarias.

En atención á que los Comandantes de los terceros batallones reúnen á la vez las funciones de primeros Jefes y de encargados del Detall, los documentos correspondientes á los mismos no llevarán mas firma que la de dichos Comandantes cuando no requieran la del Coronel, usando del sello de reglamento en los casos en que sea indispensable este requisito, para lo cual los Sres. Coroneles dispondrán su adquisición, que ha de costearse de los fondos de entretenimiento del 1.º y 2.º batallón por partes iguales, lo mismo que la gratificación de tres escudos al mes para un escribiente de la clase de cabo, que se pondrá á las órdenes del Jefe del tercer batallón, para el servicio de la oficina de su cargo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—8.º negociado.—Circular número 145.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, en primero del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Artillería lo siguiente:—Enterada la Reina que (Q. D. G.) de la adjunta sumaria instruida en la plaza de Sevilla en averiguación del prematuro deterioro de 176 fusiles del regimiento infantería de Cantabria, cuyo procedimiento remitió á este Ministerio el Director General de Infantería en 15 de Febrero último, ha tenido ha bien resolver S. M. que todo el armamento entregado en la Maestranza de Sevilla por dicho regimiento y que se halla en estado de recomposición, se admita sin cargo alguno para el mismo, verificándose aquella con los fondos del material de Artillería. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, y á fin de que encargue muy especialmente á los Jefes del arma de su cargo que se observe cuanto está prevenido para la conservación y cuidado del armamento y lo que igualmente está mandado en Reales órdenes vigentes sobre la formación de sumarias luego que se advierta en el mismo inutilidad ó deterioro.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y puntual cumplimiento en la parte que le toca, encargándole tenga muy presente lo prevenido en las Reales órdenes de 24 de Octubre de 1856, circulada en 3 de Noviembre siguiente, 24 de Diciembre de 1858 comunicada en 11 de Enero inmediato, y la de 27 de Enero de 1861 que se circuló en 7 de Febrero del mismo año, en la que se recomienda el cuidado y conservación del armamento, así como las sumarias que deben instruirse para justificar los anticipados deterioros y cubrir la responsabilidad que los cuerpos tienen. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 146.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con objeto de establecer la debida uniformidad en la manera de saludar los individuos de tropa cuando marchen con armas á llevar algun parte ó la orden á sus Oficiales, ó por cualquier otro motivo, y en atención á que no debe consentirse y mucho menos mandarse que los indicados servicios demoren su cumplimiento por ninguna causa, sino que por el contrario deben desempeñarlo sin el menor retraso ni detención, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Si fuesen marchando con el arma colgada por el porta-fusil, al pasar por el lado de las personas á quienes deba de saludar, lo verificará llevando la mano derecha á la altura de la visera sobre la marcha, y de consiguiente sin cuadrarse.

2.^a Si llevasen el arma sobre el hombro, la terciarían cuatro pasos antes de llegar á la altura de la persona á quien hayan de saludar, sin detener la marcha, y volverán á ponerla sobre el hombro despues que hayan pasado por su lado.

Y 3.^a Para entregar un parte ó cualquiera comunicacion, se observará cuanto está prevenido en los artículos 31 del título I del Tratado 2.^o y 14 del tit. IV del mismo Tratado de las Reales Ordenanzas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de sus individuos y mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Abril de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular numero 147.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 15 de Marzo último, en la que reclama se esceptúe á las comisiones provinciales del socorro de transeuntes, por carecer absolutamente de fondos con que atender á dicho objeto, ha tenido á bien disponer S. M. que no se confie el mencionado cargo de socorrer á los transeuntes á las comisiones provinciales, y que se recuerde á los Jefes de los cuerpos que bajo su responsabilidad deben cuidar de que los individuos que marchen aislados lleven los socorros que puedan serles necesarios durante el tránsito, anotándose en los pasaportes los auxilios que se les hayan facilitado y el itinerario que deban seguir, y que se observe cuanto está prevenido en las Reales órdenes de 23 de Octubre de 1852, 17 de Diciembre de 1863 y demás disposiciones vigentes relativas al asunto.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se circula en el MEMORIAL del arma para el mas exacto cumplimiento por parte de los Jefes á quienes corresponde. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Abril de 1867.

Fernandez San Roman.

Hechos meritorios.

El Sr. Coronel del regimiento infanteria de Navarra, en 14 del mes próximo pasado, manifiesta el hecho de honradez practicado por el ca-

bo 1.º, de la 2.ª compañía del 2.º batallón del mismo, Rafael Cotiana, el cual habiéndose encontrado un pendiente de oro con piedras de rubíes, lo entregó para que llegase á poder de su legítimo dueño.

—El Sr. 1.º Jefe del batallón cazadores de Madrid núm. 2, manifiesta el hecho de honradez practicado por el soldado de la 3.ª compañía del mismo, Francisco Ortiz Barquet, el cual habiéndose encontrado un bolsillo que contenia 5 escudos 800 milésimas, lo puso á disposicion de su sargento 1.º para que llegase á poder de su legítimo dueño.

—El Sr. 1.º Jefe del batallón cazadores de Arapiles núm. 11, con fecha 21 del mes próximo pasado, manifiesta el hecho de honradez practicado por el soldado de la 7.ª compañía del mismo, Inocencio Pelegrin Santos, el cual habiéndose encontrado una libranza de seis escudos, la entregó á su sargento 1.º para que llegase á poder de su legítimo dueño.

S. E. ha visto con satisfaccion estos hechos y ha dispuesto se inserte en el MEMORIAL para la debida publicidad y satisfaccion de los interesados.

NEGOCIADO DE ORGANIZACION.

No obstante lo determinado en la última parte de la circular de esta direccion, núm. 118, fecha 26 de Marzo del presente año, los señores Jefes de los cuerpos podrán adquirir los nombramientos de cabos y sargentos donde mas les convenga, siempre que sean en un todo iguales á los formularios que les han sido dirigidos.

PRIMER NEGOCIADO.

Por Reales órdenes de 3 del actual, han sido promovidos al empleo inmediato por antigüedad, con destino á los regimientos de Zaragoza é Isabel 2.ª respectivamente, el Comandante D. Justo Tablares y Gonzalez, y Capitan D. Cayetano Gonzalez y Caballero.

TERCER NEGOCIADO.

El Jefe del cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido el soldado Cándido Ayucar, se servirá manifestarlo á la mayor brevedad, remitiendo á esta Direccion certificado de su última situacion.

CUARTO NEGOCIADO.

Con esta fecha se remite á los cuerpos un ejemplar de la nueva forma que debe darse á las medias filiaciones, en correspondencia con lo que se dijo en circular núm. 100 de 9 de Marzo último.

—Se recomienda á los Sres. Jefes de cuerpo y de comisiones de provincia, no cursen instancia ni documento alguno al cual deba acompa-

ñarse copia de la filiacion del individuo á quien se contraiga, que no venga esta arreglada hasta en el mas mínimo de sus detalles al modelo que del dicho documento se remitió en 11 de Enero del año actual, circular núm. 34.

Circulado á los cuerpos el Reglamento provisional para la segunda reserva, aprobado por Real orden de 11 del próximo pasado mes de Marzo, los Sres. Jefes de los mismos pueden ya girar los documentos de los individuos de los suyos que han pasado á dicha situacion, dándoles curso en la forma prevenida en el art. 4.º del espresado Reglamento.

Los Sres. Jefes de las comisiones permanentes de provincia, se servirán manifestar si pertenecen á la reserva de esa provincia los soldados procedentes del ejército de la isla de Cuba, Pio San Pedro Reguera y Francisco Alvarez y Rodriguez.

NEGOCIADO DEL COLEGIO.

Los Sres. Coroneles y primeros Jefes de los batallones de cazadores, que no han dado cumplimiento todavía á lo prevenido en el art. 3.º de la circular núm. 26 de 19 de Enero de este año, inserta en el MEMORIAL de 23 del mismo, lo verificarán con urgencia, participándome el resultado.

S. E. aprueba que en el regimiento de Albuera, núm. 26, sea director de todas las academias el Teniente Coronel D. Alonso Andrada y Andrada y encargado de la de Oficiales; de la de sargentos el Capitan D. José Ternero y Castillo; de la de cabos el Ayudante D. Manuel Blasco y Sanchez, y de la escuela de alumnos el Teniente D. Francisco Sanchez Pantoja.

S. E. aprueba que en el regimiento de Toledo num. 35, sea Director de todas las academias y encargado de la de Oficiales el Comandante D. Félix Aznar y Alaña; de la de sargentos, el Capitan D. Francisco Iglesias Rodriguez; de la de cabos, el Ayudante D. Bonifacio Ruiz y Martinez y de la escuela de alumnos el Teniente D. José Santos y Matute.

S. E. aprueba que en el Regimiento de San Fernando núm. 11, sea encargado de la escuela de alumnos aspirantes á cabos el Teniente D. José Enriquez Patiño.